

Junta Directiva Nacional
Secretaría General

11 de agosto de 2020

JDN-5758-Acd-714-2020-Art-7

PARA:

Sr. Marvin Rodríguez Calderón,
GERENTE GENERAL CORPORATIVO

Sra. María José Fonseca Madrigal, Presidenta
JUNTA DIRECTIVA POPULAR VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.

Sra. Mónica Ulate Murillo, Gerente a.i.
POPULAR VALORES, S. A.

Sr. Carlos Cortés Hernández, Auditor Interno,
POPULAR VALORES, S. A.

Sra. Silvia Morales Jiménez, Presidenta
JUNTA DIRECTIVA POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSION S.A.

Sr. Luis Diego Jara Hernández, Gerente, a.i.
POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSION S.A.

Sr. Celina Víquez González, Auditora Interna
POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSION S.A.

Sr. Fernando Faith Bonilla, Presidente
JUNTA DIRECTIVA POPULAR PENSIONES, S.A.

Sr. Róger Luis Porras Rojas, Gerente.
POPULAR PENSIONES

Sr. Luis Guillermo Jiménez Vargas
AUDITOR INTERNO POPULAR PENSIONES S.A.

Sr. Francisco Eiter Cruz Marchena, Presidente
JUNTA DIRECTIVA POPULAR AGENCIA DE SEGUROS S.A.

Sr. Álvaro Chaves Gómez, Gerente
POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.A.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional
Secretaría General

Sr. Gerardo Corrales Barboza, Auditor Interno
POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.A.

Sr. Maurilio Aguilar Rojas,
DIRECTOR CORPORATIVO DE RIESGO

Sr. Luis Alonso Lizano Muñoz,
SECRETARIO GENERAL

Cc: Sr. Manuel González Cabezas
AUDITOR GENERAL

DE: **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Me permito hacer de su conocimiento que la Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en SESION ORDINARIA No. 5758 celebrada el lunes 10 de agosto del 2020, acuerda por unanimidad:

“1. Aprobar la Política Integral de Conflicto de Interés del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

	
Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal	
Organización:	Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal
Nombre de la Política:	Política de Conflicto de Interés
Fecha:	Abril 2020

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional
Secretaría General

Dependencia Responsable		Personal Responsable	Firma
Hecho por:	División de Riesgo Financiero	Alexander Otoya Sibaja	
	División de Riesgo Operativo	Alberto Navarro Barahona	
Revisado por:	Dirección de Riesgo Corporativo	Maurilio Aguilar Rojas	
			Referencia
Validación Jurídica:		Dirección Consultoría Jurídica	
Validación Técnica:		Subcomisión Técnica Asuntos Jurídicos	
Validación Estratégica:		Comité Corporativo de Riesgos	
Aprobación:		Junta Directiva Nacional	

División Gestión de Calidad	Personal Responsable	Firma
Asesoría de Calidad:		
Publicación verificada por:		
Fecha:		

Control de cambios		
Fecha de actualización	Versión	Descripción del Cambio
Abril 2020	01	Creación de la política de Conflicto de Interés del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	OBJETIVO GENERAL	6
3.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
4.	ALCANCE	6
5.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	7
6.	ENUNCIADO DE LA POLÍTICA	8
7.	ACCIONES QUE CONFIGURAN CONFLICTOS DE INTERESES	9
8.	MEDIDAS PARA PREVENIR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	13
9.	MEDIDAS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES	16
10.	RESPONSABLES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA	19
11.	DIVULGACIÓN	19
12.	LOS MECANISMOS QUE PERMITAN AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y A LA ALTA GERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, ACTUAR FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES.	19
13.	DOCUMENTOS RELACIONADOS	20

1. Introducción

Para lograr los objetivos en el tiempo, las instituciones deben disponer de un adecuado gobierno corporativo, entendido como el sistema y la estructura de poder que rigen los mecanismos por medio de los cuales las empresas son dirigidas y controladas. El buen gobierno corporativo no solo es un elemento que contribuye a incrementar la competitividad de la empresa, sino un factor determinante para la gestión de riesgos. Con frecuencia se señala que el origen de todos los riesgos es un mal gobierno corporativo.

Las mejores prácticas del gobierno corporativo promueven un adecuado control de las empresas, políticas de prevención y gestión de conflictos de interés y la rendición de cuentas a sus grupos de interés, dentro de un marco de transparencia y conducta ética.

En ese contexto, hay que tener como referencia los diferentes instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, que el país ha suscrito, los cuales comprometen a las administraciones públicas a adoptar medidas para la prevención, detección, gestión y sanción de las conductas contrarias a la ética pública. Dentro de estas destacan la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley No. 8557 del 29 de noviembre del 2006, artículo 7, la cual solicita a los estados miembros la implementación de sistemas destinados a prevenir los conflictos de interés en la función pública; la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997, en su artículo 3, por su parte, establece que se deberán emitir normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas orientadas a prevenir conflictos de interés; y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD) - de la cual nuestro país forma parte recientemente-, recomienda la adopción de medidas para la prevención, identificación y manejo adecuado de los conflictos de interés.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

A nivel nacional, se tiene la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004, que establece imperativos sustanciales de orden ético y legal que imponen deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control, entre otros, así como el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley No 8292 del 04 de setiembre de 2002, que establece como deber de las y los jerarcas y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

En ese orden de ideas, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, que surge a partir del acuerdo SUGEF 16-16, de CONASSIF, incluye las disposiciones y principios que rigen las mejores prácticas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras supervisadas por el CONASSIF, el cual será tomado como principal insumo para la formulación de la Política de Conflictos de Interés del CFBPDC. De igual forma, el Dictamen 163 de la Procuraduría General de La República, del 25/05/2007 establece algunos conceptos aplicados a órganos de dirección bancarios sobre el concepto de abstención y conflicto de intereses, así como la Directriz N°099-MP Directriz general para la revisión de las funciones de los órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del Estado e instituciones Autónomas y los Principios de Gobierno Corporativo de la OECD.

A nivel institucional se destacan algunos elementos que es importante tener en cuenta en el momento de definir una política de conflictos de interés, como los que se indican a continuación:

- Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal No 4351; Capítulo III, De la Dirección y Administración. Determina diversos aspectos que deberán ser los criterios de referencia en cuanto a conflictos de interés.
- Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Capítulo III, Políticas de Gobierno y Conflictos de Interés. Enumera situaciones e incompatibilidades dentro del Conglomerado, afines al tema.
- Código de Ética del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus subsidiarias. Este código establece el Conjunto de normas de conducta para todos los colaboradores de la entidad.

Finalmente, las políticas que se definan deben estar alineadas a la naturaleza y estructura de propiedad de la organización o empresa que se gestiona. En el caso del Banco Popular y Desarrollo Comunal, creado por una ley especial, como un ente público no estatal, pero sujeto al derecho público, donde los trabajadores y trabajadoras son copropietarios, representados a través de las organizaciones sociales, es particularmente importante, definir políticas que permitan identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés de las partes vinculadas, de frente al fin público que cumple la entidad. Asimismo, es fundamental alinear esas políticas con el actuar de las Sociedades Anónimas, cuyas juntas directivas son nombradas por la Junta Directiva Nacional, en calidad de accionistas de éstas; y como empresa Controladora del Conglomerado.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

2. Objetivo General

La Política de Conflicto de Interés del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante CFBPDC, tiene como objeto establecer los procedimientos de actuación que deberán seguirse en el CFBPDC en materia de identificación, prevención y gestión de los conflictos de interés, en los que pudieran encontrarse los miembros de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadores así como sus órganos, el Directorio, los integrantes de la Junta Directiva Nacional y/o sus sociedades, sus órganos adscritos, funcionarios de la Alta Gerencia y demás colaboradores del CFBPDC, en el desarrollo de las operaciones financieras y no financieras, o bien, en el proceso de toma de decisiones, así como respecto a conflictos que puedan plantearse con clientes, proveedores y otros grupos de interés, asegurando la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de sus funciones y en la satisfacción del interés público.

3. Objetivos Específicos

- a) Definir los supuestos que configurarían un eventual conflicto de intereses para todos los niveles jerárquicos del CFBPDC y terceros contratados; así como la forma en que serán gestionados.
- b) Establecer las situaciones que los miembros del Conglomerado, en toda su estructura, deben propiciar para evitar conflictos de intereses.
- c) Establecer los asuntos que los miembros del Conglomerado, en toda su estructura, deben revelar que puedan resultar en un conflicto de intereses.
- d) Definir en qué casos los miembros del Conglomerado, deberán abstenerse de participar o influir en la decisión de cualquier asunto en el que pueda tener un conflicto de intereses o bien, donde su objetividad, independencia o su capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes se vea comprometida.
- e) Determinar cuando la Alta Gerencia del CFBPDC, o del administrador de recursos de terceros, debe establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- f) Desarrollar mecanismos que permitan al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia del CFBPDC, según corresponda, actuar frente a incumplimientos de la política de conflictos de intereses.

4. Alcance

Dicha política es de cumplimiento obligatorio para los Directivos de las Juntas Directivas del CFBPDC, la Alta gerencia, los puestos claves, los funcionarios y trabajadores del Banco Popular y sus subsidiarias, además los miembros que formen parte de los distintos órganos colegiados de la estructura de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular Desarrollo Comunal y las partes interesadas, entre ellos asesores externos, miembros de las Juntas de Crédito Local.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional Secretaría General

5. Definición de términos

Asuntos de interés directo de personas jurídicas o empresas: aquellos en los cuales la persona o sus parientes, tengan o hayan tenido, en los últimos 12 meses, participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, o sean o hayan sido apoderadas o integrantes de alguna persona jurídica.

Colaboradores: El funcionario o cualquiera que preste sus servicios al Conglomerado bajo modalidades de contratación diferentes a la relación laboral, como miembros externos de los comités técnico de las Juntas Directivas, o asesores permanentes contratados bajo servicios profesionales.

Conflicto de interés: Sin perjuicio de lo que indiquen otras disposiciones, se produce conflicto de interés cuando una persona colaboradora del Conglomerado, está expuesta a una situación real o aparente, en virtud de la cual puede quedar en entredicho su independencia y objetividad para realizar cualquier acción interna o externa a nombre del Conglomerado, debido a intereses propios, o de su cónyuge o de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; o bien, cuando las personas antes citadas participan en el capital social de personas jurídicas o ejercen puestos directivos o de representación en personas jurídicas que se relacionan con el Conglomerado.

Conflicto de interés Aparente: Una persona no tiene un conflicto de interés, pero algún otro podría llegar a concluir, de forma razonable y aunque fuese solo tentativamente, que sí lo tiene. El conflicto de interés es aparente cuando se resuelve simplemente ofreciendo toda la información necesaria para demostrar que no existe conflicto de interés alguno, ni real ni potencial. La misma persona en determinada situación podría dudar de si la misma puede o no configurar un conflicto de interés y por ende revelarlo para su investigación y solución.

Conflictos de interés potenciales: Una persona tiene un interés particular que podría influir a la hora de emitir un juicio profesional desde la posición o el cargo que ocupa, pero todavía no se encuentra en una situación en la cual deba ofrecer dicho discernimiento.

Conflicto de interés reales:

Una persona tiene un interés particular en relación con determinado juicio o discernimiento profesional, y efectivamente ya se encuentra en una situación en la cual tiene la obligación de ofrecer este juicio. Se puede decir que son riesgos actuales.

Exfuncionario: Se entiende por exfuncionario la persona que dejó de laborar para el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Gestor de Portafolios: Se entiende por gestor de portafolios la persona encargada del manejo y administración de la cartera de activos financieros y no financieros de un fondo de inversión.

Imparcialidad: Criterio que se basa en decisiones tomadas con objetividad y quiere decir que la persona a cargo de dirimir una cuestión debe mantener el equilibrio y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo llevan a tratar de beneficiar a alguien en particular.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional Secretaría General

Independencia: Cualidad que permite actuar con desvinculación a cualquier injerencia o tutela ajena al momento de tomar decisiones.

Información privilegiada: Se entiende por información privilegiada toda aquella relativa al emisor, de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, atinente a uno o varios valores, que no haya sido dada a conocer al público y que, de haber sido difundida, hubiese podido influir significativamente en la cotización del valor o valores de que se trate. Bajo este mismo concepto debe entenderse también como información privilegiada toda aquella relativa a los activos inmobiliarios y/o desarrollo de proyectos.

Seguridad de la Información: Los controles de seguridad establecidos para proteger los activos de información indistintamente de su formato (físico o digital) mediante la normativa interna y estrategias de seguridad de la información salvaguardando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información generada y gestionada en los procesos del Conglomerado. El personal del Conglomerado y terceros que tengan acceso a la información deben protegerla de acuerdo con su nivel clasificación y valor para el Conglomerado.

Tipos de intereses privados relevantes. Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de distinta índole: financieros o pecuniarios (negocios, deudas, expectativas de trabajos, etc.), derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en este reglamento), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, etc.), organizaciones comunales, religiosas o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros.

Transparencia: Actitud o actuación pública que muestra, sin ocultar o silenciar, la realidad de los hechos con suficientes datos de su gestión como para que cualquiera pueda opinar, entender y participar con conocimiento de causa y criterio sobre el tema que tiene a su cargo.

6. Enunciado de la Política

Ninguna persona vinculada al Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sea Directivo o miembro de los órganos de gobierno corporativo, integrante de la Alta Gerencia, funcionario o trabajador, colaborador, exfuncionario y partes relacionadas deberá actuar en contra de los objetivos e intereses del Conglomerado u obtener beneficio o ganancia personal o profesional, ya sea de manera directa o indirecta, por razón de su participación en la gestión y/o propiedad del Conglomerado o algunas de sus empresas.

Los miembros de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras así como sus órganos, el Directorio, los integrantes de la Junta Directiva Nacional y/o sus sociedades, sus órganos adscritos, funcionarios de la Alta Gerencia y demás colaboradores del CFBPDC, deben evitar cualquier conflicto entre sus propios intereses y los intereses del Conglomerado al tratar con proveedores, clientes, contratistas o cualquier persona fuera de la institución, que afecte el cumplimiento de sus obligaciones con el Conglomerado. El Conglomerado establecerá las acciones que configurarán conflictos de intereses. Cuando los conflictos no se pueden prevenir o evitar, deben ser revelados y gestionados adecuadamente. Todo conflicto de interés deberá ser gestionado según las disposiciones normativas vigentes, respetando los principios de transparencia, imparcialidad e independencia.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

Los delegados ante la ATTBPDC y los miembros de las organizaciones sociales representados en la Junta Directiva Nacional, que no tengan vínculos con el CFBPDC, se consideran directores independientes en la posible conformación de las sociedades del CFBPDC.

No se prohíbe que integren sus órganos de dirección, personas que ostenten representación a nivel directivo o gerencial, en alguna de las organizaciones sociales que integran la Asamblea de Trabajadores y Trabajadores, pero tendrá la obligación de evitar los conflictos de interés que en el ejercicio de sus actuaciones se deriven por el desempeño de su cargo. En todo caso, el Conglomerado se compromete a cumplir con las disposiciones normativas que se dicten en esta materia.

El Conglomerado llevará a cabo su actividad empresarial con apego al principio de que los conflictos de interés se gestionan y resuelven de manera rápida y justa, tanto entre el Banco Popular y sus Sociedades, como entre estos y el grupo de interés. Los principios relacionados a esta materia deben formar parte de las políticas de administración, propia de cada una de las empresas que integran el Conglomerado.

La política de conflictos de interés es de carácter corporativa y aprobada por la Junta Directiva Nacional. Esta debe ser adoptada por las juntas directivas de cada una de las empresas del CFBPDC como propia para efectos de que se aplique tal cual, y se agregue, si es que corresponde, mediante política específica de esas empresas, supuestos particulares que por la naturaleza de la actividad o regulación especial que les rige, sea aplicable.

Los tipos de conflicto de interés que pueden enfrentar el Conglomerado Financiero Banco Popular Desarrollo Comunal están relacionados con el actuar de uno o varios de los siguientes grupos:

- Con los funcionarios y trabajadores, colaboradores y exfuncionarios.
- Proveedores o intermediarios
- Clientes
- Propietarios y suplentes de la Junta Directiva Nacional y miembros de las Junta Directivas de las subsidiarias
- Asamblea de Trabajadores y sectores que representa.

Los conflictos de intereses no necesariamente son ilegales o perjudiciales para el Conglomerado, pero deben manifestarse inmediata y expresamente, para manejarse de forma transparente, y evitar que se derive una situación que afecte la imagen, el patrimonio o los objetivos del Conglomerado. El CFBPDC se compromete a comunicar y divulgar entre las Partes Interesadas esta política.

7. Acciones que configuran conflictos de intereses

7.1 A nivel conglomeral

Dentro de las acciones que configuran conflictos de intereses se pueden mencionar los siguientes, sin representar una lista exhaustiva:

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- a) Participar directa o indirectamente en transacciones financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceros, directa o indirectamente.
- b) Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución a la que sirven, en beneficio propio, de familiares o terceros, directa o indirectamente.
- c) No proteger su independencia y no evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos, dádivas, comisiones o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad.
- d) Un funcionario tenga un asunto en su cargo que sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegue a incidir en su criterio y decisiones, en detrimento del interés del Conglomerado. Es decir, cuando esa situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate favoreciéndose o beneficiando a un tercero.
- e) No evitar toda clase de relaciones y actos con personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar, y, por ende, no parecer y no actuar con independencia.
- f) Utilizar su cargo oficial con propósitos privados y no evitar relaciones y actos que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.
- g) Llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.
- h) Efectuar o patrocinar para terceros, directa o indirectamente, trámites, nombramientos o gestiones administrativas que se encuentren, o no, relacionados con su cargo, salvo lo que está dentro de los cauces normales de la prestación de esos servicios o actividades.
- i) Usar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados.
- j) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración o que fueren sus proveedores o contratistas.
- k) Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración.
- l) Desempeñar puestos en empresas que brinden servicios de auditoría externa al Banco o a sus Sociedades, o cualquier otra empresa que brinde servicios tercerizados al Conglomerado.
- m) No asegurar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones no sean ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.
- n) Tomar decisiones y actuaciones que acepten la indebida influencia de terceros y propiciar cualquier tipo de situaciones que conlleven un conflicto de interés que pueda cuestionar la imagen y reputación del Conglomerado.
- o) Utilización inadecuada de los activos, el tiempo y la información para el ejercicio de las funciones asignadas en el CFBPDC que se refieren a la gestión de asesoramiento financiero de forma competente y que sean utilizados en actividades comerciales de índole personal o en beneficio propio o de las personas físicas y jurídicas indicadas.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- p) No aplicarse la debida diligencia frente a las situaciones de Conflictos de Interés en la aplicación de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley 8204.
- q) Cuando no se informe, a su superior u órganos colegiado, en un plazo razonable, sobre cualquier asunto que pudiera interferir en su independencia y objetividad con respecto a sus obligaciones con el CFPBDC.
- r) Ejercer presión o algún grado de coacción para la toma de decisiones.
- s) Involucrarse con el respectivo proveedor del Conglomerado más allá de la relación contractual que deba existir, en donde la participación puede representar algún trato preferente al proveedor.
- t) Suministrar información confusa sobre las condiciones de los productos y servicios financieros que brinda el Conglomerado, o informaciones incompletas que omitan aspectos esenciales de estos, ocultando riesgos o vicios., con el fin de beneficiar a un tercero o a sí mismo.
- u) En cuanto a las políticas sobre conflictos de interés en Contratación Administrativa:
 - i. Que exista injerencia o influencia del personal con poder de decisión, en un trámite de contratación administrativa.
 - ii. No cumplir con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que establecen el régimen de prohibiciones en
 - iii. los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución del respectivo contrato.
- v) Los Directivos y miembros de la Alta Gerencia deberán abstenerse a utilizar el nombre del Conglomerado o invocar su condición de director o puesto de la Alta Gerencia para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- w) Incurrir en conductas calificadas como "conflicto de interés", según lo dispuesto por la normativa legal correspondiente, lo descrito en el Código de Ética y demás disposiciones aplicables del Conglomerado.

7.2 Acciones que configuran un conflicto de interés en Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

Adicional a los eventuales conflictos de intereses mencionados, se agregan los siguientes, asociados con el actuar de los órganos de Gobierno de Popular Sociedad de Fondos de Inversión

- x) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad propia de la sociedad y la de un cliente
- y) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de un fondo de inversión administrado por la sociedad y la de un cliente.
- z) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de un fondo de inversión administrado por la sociedad y la de las inversiones con capital propio de la sociedad.
- aa) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.
- bb) Cuando se efectúen transacciones con valores entre los diversos fondos de inversión administrados por la sociedad y las que se efectúen con entidades del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante, Conglomerado).
- cc) En las actividades que desempeña un Gestor de Portafolios al administrar simultáneamente los diversos fondos que administra la Sociedad.
- dd) En las actividades que realicen las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones en relación con los clientes de los fondos de inversión.
- ee) En las actividades y servicios que las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones realicen con respecto a los fondos que administra Popular SAFI.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- ff) En la adquisición o venta por parte de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, de activos objeto de inversión, a los fondos de inversión que administra.
- gg) En la participación de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, en el proceso de calificación tanto de la sociedad, como de los productos que ofrece, según lo establecido en el artículo 23 inciso d), del Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgos.
- hh) En la divulgación de información privilegiada
- ii) Cuando las acciones corresponden a estrategias de negocios entre los mismos fondos de inversión o bien entre estos y las empresas que forman parte del Conglomerado Financiero del Banco Popular, incluida Popular SAFI.
- jj) Atentar contra la confidencialidad debida a los clientes de Popular SAFI para sí mismo o para terceros.
- kk) Efectuar operaciones en la administración de los fondos o gestiones administrativas, relativas a transacciones con valores, activos inmobiliarios y/o de desarrollo de proyectos, sobre la base de amistad o relación familiar.
- ll) Utilizar la posición o cargo que desempeña para promover transacciones que puedan incidir en el valor o valores de los fondos cerrados antes de la realización de las Asambleas de inversionistas, por motivo de conocimiento de información confidencial o privilegiada.
- mm) No se podrán realizar operaciones en detrimento de los intereses de sus clientes. Por consiguiente, en cualquier caso que entre en contraposición con el interés del cliente y el de Popular SAFI, de las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política o de entidades del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá prevalecer el interés del cliente. Se entiende que se obra en detrimento de los intereses del cliente, entre otros casos, cuando Popular SAFI tenga preferencia para obtener mejores condiciones de precio o liquidez en las ventas o compras de las carteras de los fondos propios, cuando se estén transando títulos de similar naturaleza y características.
- nn) El Gestor de Portafolios y las demás personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política tienen el deber de proteger los intereses de los inversionistas y propiciar el retorno adecuado de su inversión. Por lo tanto, deben procurar obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a los costos por las transacciones efectuadas; considerando en todo momento las condiciones integrales del negocio, indistintamente si estas operaciones son efectuadas con entidades del mismo Conglomerado u otras entidades, en todo momento deberá prevalecer el beneficio de los inversionistas de los fondos de inversión administrados.
- oo) En caso de que una o varias de las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política de estas disposiciones, por motivos de fuerza mayor, se vean en la necesidad de realizar operaciones tanto de los fondos administrados como a nombre propio de la Sociedad, prevalecerá la orden de transacción impartida por el cliente (fondos administrados).
- pp) El Gestor de Portafolio deberá actuar con independencia y objetividad en sus recomendaciones de inversión o acciones de inversión tomadas a favor de los clientes de Popular SAFI. Adicionalmente, deberá ejecutar las operaciones con el cuidado y diligencia propios de un profesional experto en la materia, respetando siempre los límites establecidos en la normativa vigente y las políticas de inversión del prospecto respectivo. Asimismo, dará prioridad a los intereses del cliente, aún sobre los del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal o de cualquiera de las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- qq) El Gestor de Portafolio deberá efectuar de manera diligente y cuidadosa las recomendaciones de inversión o acciones de inversión asumidas para cada Fondo, así como las recomendaciones del Comité de Inversiones.
- rr) Las transacciones para clientes de Popular SAFI tendrán prioridad sobre aquellas en las cuales las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política y colaboradores de las entidades comercializadoras sean directa o indirectamente beneficiados, y en caso de realizarlas con ellos, no podrá operar de manera adversa al interés de los clientes. En estos casos, en cualquier venta o compra de participaciones para los clientes, se debe contar con la autorización de estos, de previo a cualquier actuación unilateral por parte del Agente Colocador.

8. Medidas para prevenir los conflictos de interés

Con el fin de prevenir actuaciones que pudieran implicar un conflicto de interés, se establecen las siguientes medidas:

- a) El deber de la Alta Gerencia, o del administrador de recursos de terceros, de establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- b) El deber de los miembros del Órgano de Dirección y de los comités existentes, de abstenerse de participar o influir en la decisión de cualquier asunto en el que pueda tener un conflicto de intereses o bien, donde su objetividad, independencia o su capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes se vea comprometida.
- c) El deber de los miembros del Órgano de Dirección, comités, unidades de apoyo y de todo el personal de la entidad, de revelar cualquier asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de intereses. La entidad debe comunicar estos asuntos a las Partes Interesadas conforme a sus políticas.
- d) Los Directivos y miembros de la Alta Gerencia deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus personas vinculadas (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad), tuvieran en el capital de una sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva (mismo giro de negocio) con el Conglomerado o alguna de sus empresas.
- e) Los Directivos y miembros de la Alta Gerencia deberán abstenerse de realizar transacciones con el Conglomerado, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Conglomerado.
- f) Los Directivos y miembros de la Alta Gerencia deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma (incluyendo el uso de redes sociales o Internet), participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:
 - i. Tengan un interés directo.
 - ii. En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, madrastras, padrastros, hijastras, hijastros, o persona con quien tenga hijas o hijos.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- iii. Sean asuntos de interés directo de personas jurídicas o empresas con las cuales la persona o sus parientes, en los términos descritos en el inciso anterior, tengan o hayan tenido, en los últimos doce meses, participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, o sean o hayan sido apoderadas, apoderados o integrantes de algún órgano social.
 - iv. Ser o haber sido tutora, tutor, curadora, curador, apoderada, apoderado, representante, administradora o administrador de alguna de las personas interesadas directas en el asunto, o lo haya sido el cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona.
 - v. Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto, o la tenga, su cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona.
 - vi. En asuntos en que alguna de las personas interesadas directas, sea o haya sido, en los doce meses anteriores, socia, socio, jefa, jefe, compañera o compañero de trabajo de la persona.
 - vii. Cuando alguna de las personas interesadas en la respectiva gestión, sea acreedora, acreedor, deudora, deudor, fiadora, fiador por más de un salario base mensual de la persona que deba tramitar o resolver el asunto, o de su cónyuge y demás parientes mencionados en el inciso 2, de este artículo.
 - viii. En asuntos en que, antes de ingresar a laborar, la persona hubiera intervenido, sea a favor o en contra, de las personas interesadas directas del asunto.
 - ix. Cuando a la persona se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta en el mismo proceso o con anterioridad, por alguna de las personas interesadas directas del asunto o su representante.
 - x. En asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, de la persona o de alguno de los parientes mencionados en el inciso 2, de este artículo, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite.
 - xi. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.
 - xii. En los demás casos, se presentará el motivo de abstención por escrito ante la Jefatura inmediata, en la que de manera concreta se expresará el hecho o los hechos en que se funda y la causal que la autoriza, para cuyos efectos se ofrecerán o aportarán en el mismo acto las pruebas correspondientes. La Jefatura deberá resolver la gestión planteada en el plazo máximo de tres días hábiles.
- g. No es lo mismo la presencia de un interés directo, que la obtención de un beneficio directo. En efecto, la presencia de un interés personal y directo de un funcionario sobre determinado asunto que le corresponde conocer en el ejercicio de sus atribuciones debe originar su separación de éste, a efectos de no poner en riesgo su deber de imparcialidad, y tutelar así de forma óptima la transparencia y credibilidad. Pero en tal hipótesis aún no se ha producido una situación de favorecimiento, y justamente por ello es por lo que, en carácter preventivo, procede la separación del funcionario del conocimiento del asunto de que se trate. En cambio, la obtención de un beneficio directo en el ejercicio ya implica un acto de favorecimiento indebido, que ciertamente puede llegar a configurar un motivo para imponer sanciones al funcionario.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- h. Los Directivos y miembros de la Alta Gerencia deberán comunicar a la Junta Directiva que corresponda cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que ellos o una persona vinculada hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad pudieran tener con los intereses o fines del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- i. Deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Directivo o una persona vinculada hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, tenga un conflicto de interés directo o indirecto, tanto en sesiones de junta directiva nacional o de las subsidiarias, o comités que formen parte del gobierno corporativo de la entidad.
- j. El personal que se encuentre ante un conflicto de intereses se debe abstener de participar en los actos relativos a la contratación, con el fin de garantizar la prevalencia del interés público, la legalidad y transparencia del proceso.
- k. Las personas encargadas del trámite de Contratación Administrativa, en cualquiera de sus etapas y de conformidad con las competencias establecidas en la normativa que rige la materia, están obligadas a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Deben, además, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que les confiere la ley, asegurarse de que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten al ordenamiento, la imparcialidad y a los objetivos propios de la empresa en la que se desempeñan y, finalmente, administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, buena fe, economía y eficiencia, rindiendo cuentas periódicamente.
- l. El artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa establecen el régimen de prohibiciones en los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución del respectivo contrato y forman parte de la normativa aplicable por todos los funcionarios del Conglomerado.
- m. Se deben abstener de participar en forma directa o indirecta aquellas personas que, por la índole de sus funciones, tengan la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas o en la etapa de fiscalización posterior a la ejecución del contrato.
- n. Con el fin de garantizar el respeto a los principios fundamentales de todo proceso de contratación administrativa, independientemente de la etapa en la que se encuentre dicho proceso, es prohibido que el personal del Conglomerado participe cuando exista un conflicto o identidad de interés, real o aparente.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

9. Medidas para gestionar los conflictos de intereses

Frente a posibles conflictos de intereses, los mecanismos de revelación y mitigación serán los siguientes:

- a. En el caso de que un director se encuentre ante un posible conflicto de intereses, se procede de la siguiente forma: Se genera una inhibitoria personal, ante la posible situación que pudiera generar el conflicto y el director (a) procede a abstenerse de conocer del asunto haciéndolo constar expresamente y señalando los motivos que origina la decisión. En caso de que los restantes directores no consideren la existencia de conflicto de interés, mediante mayoría simple, el director podrá participar libremente tanto de la discusión como de la votación.
- b. Con el objetivo de mitigar conflicto de interés para la Junta Directiva Nacional y sus subsidiarias en aspectos que vinculen directamente al sector que representan en particular y en el cual pueda existir un beneficio directo para su organización, se deben abstener de participar cuando se discutan límites o políticas de crédito.
- c. Siempre que se identifique una situación de conflicto de interés, deberán tomarse las medidas necesarias para resolverlo con el fin de evitar una afectación al interés público, a la buena gestión del Conglomerado, la confianza y credibilidad institucional, y prevenir conductas de corrupción de por parte de los Directores de las Juntas Directivas del CFBPDC, la Alta gerencia, los puestos claves, los funcionarios y trabajadores del Banco Popular y sus subsidiarias, además los miembros que formen parte de los distintos órganos colegiados de la estructura de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular Desarrollo Comunal y las partes interesadas, entre ellos asesores externos, miembros de las Juntas de Crédito Local.
- d. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales al nivel del riesgo de afectación al interés público que implique la situación de conflicto de interés identificada, y conciliar, en la medida de lo posible, los intereses de la organización, el interés general y los intereses legítimos de los miembros de los Órganos de Dirección, Alta Gerencia, Puestos Claves, trabajadores y colaboradores del CFBPDC.
- e. Los conflictos de interés podrán resolverse si concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias, entre otras:
 - i. Abstención del conocimiento del asunto específico, cuando se trate de una situación aislada o poco recurrente.
 - ii. Renuncia al interés privado.
 - iii. Reorganización de los deberes y responsabilidades conforme al debido proceso.
 - iv. Traslado a otro puesto conforme al debido proceso.
- f. Obligaciones de los directores y jefaturas en la prevención, identificación y en la gestión de los conflictos de interés. Las jefaturas tienen un papel fundamental en la debida gestión de los conflictos de interés de los trabajadores y colaboradores del CFBPDC, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - i. Determinar las principales causas que podrían generar el riesgo de conflictos de interés que afectan a sus personas subalternas.
 - ii. Al menos una vez año enviar a los trabajadores de sus áreas una circular para recordarles las graves consecuencias para la buena gestión del CFBPDC que están

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- asociadas a los conflictos de interés, así como los alcances de las obligaciones previstas en esta materia que les aplican, y orientarles al respecto.
- iii. Abrir espacios adecuados para que sus colaboradoras y colaboradores, de manera transparente, oportuna y en un ambiente de confianza, formulen sus dudas sobre las obligaciones en esta materia, y revelen los intereses privados que los puedan colocar en una situación potencial de conflicto de interés.
 - iv. Estar vigilantes para identificar las situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a sus colaboradoras y colaboradores en el desempeño de sus funciones.
 - v. Tomar las medidas necesarias para prevenir los conflictos de interés del personal a su cargo, y darle una solución adecuada a las situaciones que han sido inevitables en razón de los vínculos existentes, sean familiares o de otro tipo, con el fin de impedir la afectación a la gestión institucional, y a la imagen y credibilidad del CFBPDC.
 - vi. Ser firmes en la denuncia de las infracciones a la regulación de conflictos de interés, y cualquier conducta que ponga en riesgo la imparcialidad, la integridad, o genere dudas razonables, sobre la independencia y objetividad de la actuación del personal del CFBPDC.
- g. Las autoridades a cargo de los procesos de selección o movimientos de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de interés, que puedan afectar a aspirantes a puestos en el CFBPDC, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés.
- h. Las personas funcionarias de la Alta Gerencia, Puestos Claves y las jefaturas, deberán dar el ejemplo personal al organizar sus intereses privados de manera que quede protegida su propia reputación de integridad y la de la institución.
- i. Todas las personas aspirantes a puestos en el CFBPDC estarán obligadas a presentar a la Dirección de Talento Humano, al momento de hacer su oferta, una declaración jurada en la que hagan constar el nombre del cónyuge o de la persona conviviente, así como las relaciones de parentesco de hecho o de derecho que tengan con funcionarios o colaboradores del CFBPDC, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con indicación del cargo y lugar en la que laboran.
- Todas las personas, una vez designadas en cualquier modalidad de nombramiento, deberán actualizar la información contenida en el documento citado, en forma inmediata, cada vez que varíen las circunstancias declaradas y la persona interesada concurre por un nombramiento.
- El registro de información que debe llevar la Dirección de RH para los efectos, debe ser consultado, previo a la realización de cualquier movimiento de personal.
- j. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como su reglamento, los trabajadores del CFBPDC no deberán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, regalos, comisiones, premios, donaciones, favores, propinas o

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

beneficios de cualquier tipo, con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones. Se exceptiona, el supuesto previsto en el artículo 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- k. Las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política deberán informar a los clientes actuales o potenciales cualquier consideración o beneficio recibido o por recibir por los Agentes Colocadores como resultado de su labor.
- l. Popular SAFI velará en todo momento por que no se realice trato preferencial ni divulgación de información confidencial de previo a la realización de las Asambleas de Inversionistas de los fondos cerrados administrados. En caso de que por algún motivo el grupo económico pudiera tener acceso a información privilegiada y encontrarse ante alguna posible situación de conflicto de interés, deberá ser conocimiento de la Junta Directiva de previo a la Asamblea y determinar con la asesoría del Comité de Riesgo de la SAFI las medidas por adoptar, las cuales deberán ser comunicadas y de conocimiento de los inversionistas del fondo.
- m. Prohibiciones. Las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política tienen prohibido:
 - i. Llevar a cabo prácticas no equitativas o discriminatorias con los inversionistas de los fondos que administra u otras personas con las que se relaciona.
 - ii. Adquirir para el o los fondos administrados, valores o activos inmobiliarios que pertenezcan a las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política, salvo que se trate de las empresas que forman parte del Conglomerado, siempre y cuando estas sean acordes con las condiciones de mercado. Dicha prohibición alcanza al cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad o a sociedades en que éstos sean propietarios del diez por ciento (10%) o más del capital social.
 - iii. Vender valores o activos inmobiliarios de los fondos administrados, salvo a los colaboradores del Conglomerado y proveedores de bienes y/o servicios, que opten en igualdad de condiciones a las que se ofrecen a nivel de mercado. Dicha prohibición alcanza a los cónyuges o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y a sociedades en que éstos sean beneficiarios del diez por ciento (10%) o más del capital social.
 - iv. Llevar a cabo compras por cuenta de los fondos, de valores emitidos por Popular SAFI.
 - v. Realizar compras por cuenta propia de Popular SAFI de participaciones emitidas por los propios fondos que esta administra.
 - vi. Contratar por cuenta de los fondos inmobiliarios o de desarrollo de proyectos administrados por la sociedad, las reparaciones, mejoras, remodelaciones o ampliaciones, con empresas cuyo control lo mantengan inversionistas del mismo fondo de inversión. Salvo que estas empresas se hayan constituido como inversionistas del fondo posterior a su contratación inicial y se requiera de una continuidad en el desarrollo de obras o de otras etapas constructivas.
 - vii. Realizar inversiones u otras acciones para beneficio propio o de terceros aprovechándose o tomando ventaja del conocimiento de información privilegiada.
 - viii. Establecer la prohibición de realizar negocios de valores, transacciones, compraventa de activos inmobiliarios, etc. con:
 - a. Ex funcionarios del Conglomerado Financiero Banco Popular durante el período de carencia ex post (hasta seis meses después de su egreso).

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

- b. Empresas y sociedades en cuyos órganos de dirección actúen ex funcionarios del Conglomerado Financiero Banco Popular durante el período de carencia ex post de éstos (hasta seis meses después de su egreso).
- c. Empresas y sociedades en cuyo paquete accionario un ex funcionario del Conglomerado Financiero Banco Popular tuviera participación (hasta seis meses después de su egreso).
- n. En el caso de asambleas de inversionistas de los fondos cerrados administrados, Popular SAFI no prestará trato preferencial ni publicará información con la finalidad de resguardar el acceso a la información del fondo a clientes o entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora, a fin de evitar que éstos cuenten con acceso a la información propia del fondo evitando ventaja respecto a los demás inversionistas.

10. Responsables, evaluación y seguimiento de la Política

La Junta Directiva Nacional es la responsable de aprobar y velar por el cumplimiento de esta Política Estratégica y sus modificaciones. La Dirección de Riesgo Corporativo es la responsable del seguimiento y evaluación de esta Política Estratégica. Esta Política debe ser revisada y ajustada a los términos en los que se define el ciclo de planificación de largo plazo, o según la realidad del Conglomerado, como respuesta a cambios en el entorno que obliguen a su modificación.

11. Divulgación

Con el fin de lograr que la Política de Conflicto de Interés del CFBPDC sea conocida por todos los miembros del Conglomerado, así como por terceros que se puedan ver afectados por su alcance esta se deberá difundir a través de todos los medios necesarios y apoyándose en el compromiso de los altos niveles jerárquicos de forma que su contenido permee a todos los niveles.

Esta Política se encuentra a disposición de los diferentes grupos de interés mediante los canales oficiales establecidos para tal propósito. El CFBPDC se compromete a comunicar y divulgar entre las Partes Interesadas esta política.

12. Los mecanismos que permitan al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia, según corresponda, actuar frente a incumplimientos de la política de conflictos de intereses.

Ante eventuales incumplimientos las sanciones serán las establecidas en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y al Enriquecimiento ilícito por la falta al deber de probidad y al Código penal en caso de incumplimiento de deberes y cualquier otra normativa legal aplicable. Asimismo, se contemplará lo dispuesto

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional

Secretaría General

en la Ley General de la Administración Pública, normativa interna del Conglomerado, legislación nacional de derecho privado cuando corresponda, siempre garantizando el debido proceso y con el fin de determinar la verdad real de los hechos, sin demérito de aplicar cualquier otra normativa de orden público que corresponda.

13. Documentos relacionados

13.1 Documentos internos

1. Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Capítulo III, Políticas de Gobierno y Conflictos de Interés. Enumera situaciones e incompatibilidades dentro del Conglomerado, afines al tema.
2. Código de Ética del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus subsidiarias.
3. Manual de Políticas de Buenas Prácticas y Conflictos de Interés de la Popular Valores.

13.2 Documentos Externos

1. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley No. 8557 del 29 de noviembre del 2006.
2. Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997.
3. "Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service", como parte del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD).
4. Ley contra de la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004.
5. Ley General de Control Interno, Ley No 8292 del 04 de setiembre de 2002.
6. Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal No 4351
7. Ley General de la Administración Pública

13.3 Supervisión (acuerdos relacionados con la gestión de las entidades financieras)

1. El Reglamento sobre Gobierno Corporativo, que surge a partir del acuerdo SUGEF 16-16, de CONASSIF.
2. Sugef 22-18: Reglamento de Idoneidad de los miembros de las Juntas Directivas y de la Alta Gerencia.
3. Sugef 2-10: Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos
4. Dictamen 163 de la Procuraduría General de La República, del 25/05/2007.

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.

Junta Directiva Nacional
Secretaría General

2. Instruir a la Secretaría General a fin de que remita a la Auditoría Interna la evidencia para dar cumplimiento a la recomendación 1 del oficio AG-106-2020”.

(Ref.: Acuerdo CCR-29-ACD-255-2020-Art-3)

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

LUIS ALONSO
LIZANO
MUÑOZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por LUIS ALONSO
LIZANO MUÑOZ
(FIRMA)
Fecha: 2020.08.12
08:23:08 -06'00'

MBA Luis Alonso Lizano Muñoz,
SECRETARIO GENERAL

M.Otárola
G. Fonseca

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de uso interno, solo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Financiero Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros si no cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente. Tel: 2104-7700.